



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 13 de julio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13324

557259

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0063-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Establecen disposiciones complementarias para mitigar los riesgos de contaminación que se puedan presentar en los piensos o ingredientes de piensos **557260**

DEFENSA

R.M. Nº 606-2015 DE/SG.- Designan Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio **557264**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 153-2015-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **557264**

SALUD

R.M. Nº 433-2015/MINSA.- Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio **557264**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 249, 251, 255 y 256-2015-MTC/03.- Autorizan a personas naturales y personas jurídicas para prestar el servicio de radiodifusión en localidades del departamento de Cajamarca, Piura, Huánuco y Ayacucho **557265**

R.VM. Nº 250-2015-MTC/03.- Designan Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015 **557272**

R.D. Nº 2441-2015-MTC/15.- Modifican la Directiva No. 001-2010-MTC/15 "Procedimiento Estándar de Emisión de Licencias de Conducir", aprobado por R.D. Nº 599-2010-MTC/15 **557272**

R.D. Nº 2950-2015-MTC/15.- Suspenden la aplicación de la R.D. Nº 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva Nº 005-2010-MTC/15 sobre "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación" **557273**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Res. Nº 36-2015-SUTRAN/01.1.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho de la SUTRAN **557274**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 004-2015-GR-LL/CR.- Declaran de Interés Público Regional la Promoción de Derecho a la Salud y a la Vida, como Política del Estado en el Control y Prevención de la Tuberculosis (TB) **557275**

Ordenanza Nº 005-2015-GR-LL/CR.- Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 - 2021 **557276**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Establecen disposiciones complementarias para mitigar los riesgos de contaminación que se puedan presentar en los piensos o ingredientes de piensos****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0063-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

02 de julio de 2015

VISTO:

El Informe-011-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-MFLORES, de fecha 05 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-AG se facultó al SENASA a fin que pueda dictar normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG;

Que, la Autoridad Nacional Sanitaria, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius de acuerdo a los principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos;

Que, el SENASA como Autoridad Nacional Sanitaria cumple con las disposiciones del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, acogiendo en su sistema normativo los lineamientos del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 27° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que los alimentos agropecuarios primarios y piensos, a excepción de los destinados al consumo propio, deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente, ello en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante Resolución Directoral N°0052-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, se dispuso que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, desarrolle dentro de su competencia técnica y normativa las actividades de vigilancia sanitaria inherente a los piensos e ingredientes de piensos, de producción nacional o extranjera, enmarcada en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y demás disposiciones que de ella se deriven;

Que, siendo necesario precisar lo establecido en la mencionada Resolución, respecto a Ingrediente de pienso, este concepto se define de acuerdo a lo establecido en el Codex Alimentarius¹, como un componente o constituyente de cualquier combinación o mezcla que constituye un pienso, tenga o no valor nutritivo en la alimentación animal, incluidos los aditivos para piensos. Los ingredientes pueden ser sustancias de origen vegetal, animal o acuático, o bien otras sustancias orgánicas o inorgánicas; ingredientes que bajo la competencia de la Subdirección de Insumos Pecuáneos, se autorizaron con Registro Sanitario bajo la denominación de premezcla, aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, entre otras definiciones contempladas tanto en el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-98-AG y en la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones, que establece las Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios;

Que, para garantizar la rastreabilidad de los piensos, resulta necesario establecer precisiones de etiquetado para los piensos e ingredientes de piensos, a efectos de realizar un control integrado de la inocuidad de los alimentos, asegurar el cumplimiento de la legislación y con ello lograr como objetivo el de proporcionar a los compradores la información consistente, coherente, transparente y comprensible que les permita elegir un producto en función de sus necesidades;

Que, teniendo en cuenta la importancia de la inocuidad de los piensos en la salud pública; se hace necesario establecer disposiciones complementarias que permitan a la Autoridad Nacional Sanitaria mitigar los riesgos de contaminación que se puedan presentar en los piensos o ingredientes de piensos,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG - Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y Resolución Directoral N° 0052-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA; y con el visado de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del aseguramiento de la calidad

Disponer que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación, elaboración, importación, exportación, almacenamiento y distribución de piensos (piensos completos) e ingredientes de piensos (piensos medicados, premezclas, materias primas de piensos y aditivos para piensos), a granel o envasados, aplicarán en sus establecimientos cuando proceda, las buenas prácticas agrícolas y, si corresponde, la implementación de un sistema de aseguramiento de calidad sanitaria que comprende las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, Planes Operativos Estandarizados de Sanitización y un plan interno de rastreabilidad; basado en lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 2°.- De la adopción de definiciones

Para efectos de la presente Resolución se adoptan los términos del Código de Buena Alimentación Animal del Codex Alimentarius en relación a:

2.1 Pienso completo.- pienso que debido a su composición, es suficiente para una ración diaria.

2.2 Pienso medicado: cualquier pienso que contenga medicamentos veterinarios tal como se definen en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

2.3 Premezclas: mezclas de aditivos para alimentación animal o mezclas de uno o más aditivos para alimentación animal con materias primas para piensos o agua utilizadas como soporte, que no se destinan a la alimentación directa de los animales.

2.4 Materias primas: Productos de origen vegetal, animal o mineral, cuyo principal objetivo es satisfacer las necesidades nutritivas de los animales, en estado natural, fresco o conservado, y los productos derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, tanto si contienen aditivos para piensos como si no, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, directamente como tales o transformadas, o en la preparación de piensos completos o como soporte de premezclas.

2.5 Aditivo para piensos: Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales. Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de la acidez, los oligoelementos, las vitaminas y otros productos, en función de la finalidad de su empleo y del método de administración.

Artículo 3°.- Operaciones que comprende el Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP

3.1 Precísese que el Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control-HACCP (por sus siglas en inglés), comprende:

a. Actividades a la que se destina el establecimiento.
b. En caso de servicio tercerizado: contrato de fabricación, elaboración o almacenaje con un fabricante u otro establecimiento autorizado por el SENASA, identificando al Representante legal y al responsable técnico, si es nacional o extranjero (nombre, profesión, licencia, información de contacto).
c. Para fabricante o elaborador: Plano General de corte transversal y longitudinal en una escala mínima de 1:200. Indicando las diferentes áreas y las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas.

3.2 Adicionalmente, el Principio 1 del HACCP en relación a la información del producto comprende:

- a. Nombre comercial, de corresponder.
b. Categoría del producto: pienso completo, pienso medicado, premezcla, materia prima para piensos o aditivo.
c. Forma del producto (bloques, granulado, pellets, polvo, soluciones, etc).
d. Especie(s) y categoría animal de destino (objetivo de nutrición específico, si aplica).
e. Lista completa de ingredientes, aditivos y medicamentos, de corresponder. Composición expresada en porcentajes o cifras centesimales (humedad, proteína, grasa, cenizas), acompañada por la certificación sanitaria oficial del país de origen.
f. Naturaleza de las materias primas del producto: origen animal (especie, tejido u órgano de procedencia, u otra que el SENASA determine), origen vegetal o mineral.
Información de empresa proveedora de materias primas(1) (nombre, país de origen, etc.), de corresponder. Si el producto contiene ingredientes de origen animal, la información debe provenir de la autoridad sanitaria del país de origen.
g. Análisis biológico, microbiológico, químico, físico y físico-químico del producto final; u otro que el SENASA determine necesario.
h. Indicaciones de uso, cantidad de alimento necesario por especie y tipo de animal según los requerimientos. En

caso de medicamentos, se indicará la dosis expresada en unidades de peso, volumen o UI por kg de peso vivo.

i. Precauciones, contraindicaciones, limitaciones de uso y advertencias (con respecto a aditivos y medicamentos).

j. Condiciones de almacenamiento.

k. Durabilidad (vida útil) y fecha de vencimiento, de corresponder.

l. Controles de residuos y otros contaminantes: límite máximo de residuos (LMR), ingesta diaria admisible (IDA), período de retiro (aplicable a alimentos con aditivos y medicamentos).

m. Copia de análisis de laboratorio de sustancias indeseables: micotoxinas, metales pesados, Salmonella, E. coli; entre otros contaminantes requeridos por el SENASA.

n. Características del envase del producto y contenido neto de las diferentes presentaciones. Señalar si el producto se transportará a granel, envasado o ambos.

o. Condiciones de transporte y medidas de limpieza del mismo.

p. Mercado de destino del producto.

q. Certificado de libre comercialización o venta del producto, en original y consularizado o apostillado según corresponda, expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, con una antigüedad no mayor de un (01) año, con excepción de aquellos que incluyan período de vigencia. En este documento se debe señalar el nombre y dirección del establecimiento, nombre comercial del producto y declaración de que éste se vende libremente en su territorio nacional. Si este documento no presenta la lista de ingredientes y aditivos, se debe adjuntar un documento oficial que lo señale, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.

r. Rotulado: imagen digital a color de la etiqueta o proyecto de etiqueta. (en un CD), cuya información debe encontrarse en idioma español.

3.4 De citarse referencias bibliográficas de estudios científicos reconocidos, se debe incluir el nombre del autor o autores, título de la publicación, volumen, página y datos que identifiquen el trabajo.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

**Curso de especialización en
Arbitraje en Contrataciones
con el Estado**

**Curso de especialización Práctico en
Contrataciones con el Estado**

MODALIDAD PRESENCIAL
CAMPUS PUCP

**INICIO
3 DE AGOSTO**

HORARIO

**7 PM A 10 PM
LUN - MIE - VIE**

**120 HORAS
DURACIÓN**

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe | <http://consensos.pucp.edu.pe>
Organiza y Certifica:



PUCP

3.5 Cualquier modificación de información proporcionada debe ser comunicada al SENASA. En caso de cambios en COMPOSICIÓN, ROTULADO, RAZÓN SOCIAL u otro, se presentará según corresponda, el Certificado de Libre Venta o certificado de la autoridad competente del país de origen, rótulo del producto con la nueva información e información adicional que el SENASA considere pertinente, dependiendo del cambio a realizar.

3.6 Para el caso de fabricantes o elaboradores, la documentación debe estar suscrita por la persona responsable de la planta de producción. Para el caso de almacenes, la suscripción corresponde sea realizada por el Responsable técnico; con su firma al pie de cada hoja. El documento debe presentarse en idioma español; sin embargo, en caso de contener información en idioma diferente, debe adjuntarse la traducción simple correspondiente.

3.7 Los documentos deben ser presentados en una carpeta rotulada con el nombre de la empresa y del producto, también debe contener un índice general, señalando la página donde se encuentra la información.

3.8 Durante la evaluación, el SENASA podrá requerir antecedentes adicionales, los cuales podrán ser solicitados al representante legal o responsable técnico del establecimiento.

Artículo 4°.- Del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP para productos registrado bajo el Decreto Supremo N°015-98-AG "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" - y Decisión 483 "Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios"

4.1 Precisase que para el caso de establecimientos que vienen operando en función a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-98-AG y en la Decisión 483 de la Comunidad Andina, o en su defecto, requieren renovar sus productos, se evaluará la información que se presente sobre Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, en reemplazo a la copia del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura-BPM.

4.2 La documentación que acompañe al Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control-HACCP en relación a la descripción de los productos, comprende los apartados a, b, c, d, e, f, m, n, o, p y q del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente, y adicionalmente la lista completa de ingredientes, aditivos y medicamentos, de corresponder. Composición expresada en porcentajes o cifras centesimales (humedad, proteína, grasa, cenizas). En caso de piensos medicados, se indicará la dosis expresada en unidades de peso, volumen o UI por kg. de peso vivo, de cada uno de los medicamentos incluidos en la formulación.

Artículo 5°.- Del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP para Almacenes

Precisase para el caso de almacenes, los principios del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control-APPCC (HACCP) comprenden:

1. El Principio 1, Análisis de Peligros, se lleva a cabo por completo: formación del equipo, descripción del producto, identificación del uso, descripción del diagrama de flujo, confirmación in-situ del diagrama de flujo, determinación de peligros y medidas de control.

2. El Principio 2, Determinación de Puntos Críticos de Control; se establece tomando en cuenta que el almacenamiento y transporte son PCC.

3. El Principio 3, Establecimiento de Límites Críticos, considera:

- Ausencia de fuentes de contaminación (incluye adulteración) y de plagas.
- Mantener controladas las condiciones ambientales (temperatura, humedad), dependiendo del producto y sus requerimientos particulares.

4. El Principio 4, Establecimiento de un Sistema de Vigilancia del Control de los PCC, se considera la evaluación de lo siguiente:

- Cumplimiento óptimo del plan de distribución y control del almacén (especialmente plagas), bajo la responsabilidad de un coordinador de calidad.
- Inspección periódica del almacén de acuerdo a rotación de stock, con especial atención en plagas.
- Control periódico del ambiente (temperatura, humedad).

d. Control visual, si es necesario vigilancia durante las 24 horas del día para evitar adulteraciones del producto.

5. El Principio 5; Establecimiento de Medidas Correctivas en caso de que un PCC no está controlado, se considera:

- Inmovilización de productos y alertar según plan de rastreabilidad.
- Consumo del producto dentro de las fechas recomendadas.

6. El Principio 6; Comprobación de Eficacia del APPCC) se considera:

- Análisis físico-químico y microbiológico del producto acabado según lo requerido por SENASA.
- Calibración de equipos de medida.

7. El Principio 7; Documentación y Registros, se considera:

- Registro de condiciones ambientales del almacén.
- Registro de control de rotación adecuada del producto (FIFO).
- Formato de seguimiento de no conformidades de APPCC.
- Registros del sistema de control de plagas.

Artículo 6°.- Del etiquetado o los documentos que acompañan al pienso o ingredientes de pienso

6.1 Precisase complementariamente que el etiquetado o los documentos que acompañan al pienso o ingredientes de pienso comprenden lo siguiente, cuando proceda:

- Nombre del producto
- Tipo de pienso
- Especie de destino.
- Lista de ingredientes que lo componen, con la correspondiente mención de los aditivos en orden decreciente de proporción.
- Nombre del fabricante, dirección y nombre del importador; cuando corresponda.
- Procedencia
- Número de Autorización sanitaria de establecimiento otorgado por el SENASA
- Precauciones y advertencias necesarias para el uso y conservación del producto, cuando proceda.
- Identificación del lote.
- Fecha de fabricación y fecha de expiración
- Composición expresada en porcentajes o cifras centesimales (humedad, proteína, grasa, cenizas).
- Cantidad neta (en unidades de masa o volumen, según corresponda)

6.2 La etiqueta o los documentos que acompañan a los ingredientes de piensos indicará en una leyenda visible que señale que el contenido "No corresponde a un Pienso Completo".

6.3 Para el caso de aditivos para piensos, la composición deberá expresarse en cifras centesimales o porcentuales.

6.4 Para el caso de ingredientes de piensos que contengan proteínas de especies mamíferas o de piensos que las contengan, la etiqueta debe llevar de forma visible la mención: "PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES".

6.5 Igualmente, los piensos medicados deberán llevar de forma visible la mención "pienso medicado"; teniendo en cuenta además, que éstos deben utilizarse únicamente bajo prescripción y vigilancia de un médico veterinario.

Artículo 7°.- Para el caso de ingredientes de piensos, cuyo destino conlleve a la preparación de alimentos tanto para animales de abasto, como para animales de compañía (mascotas), la atención del procedimiento se registrará de conformidad con las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 8°.- Los Registros Sanitarios otorgados por el en el marco del Decreto Supremo N° 015-98-AG - Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales y en la Decisión 483 de la Comunidad Andina - Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios, cumplirán su vigencia de acuerdo a Ley.

Artículo 9°.- Las personas naturales o jurídicas cuyos almacenes se encuentren en el interior de un único

establecimiento, tramitarán su autorización sanitaria de establecimiento de manera individual, independientemente del establecimiento donde se encuentren.

Artículo 10°.- Como parte del proceso de vigilancia y control de residuos químicos y otros contaminantes en piensos e ingredientes de piensos, se tomarán las muestras necesarias para garantizar la seguridad de los piensos; cuyo costo será asumido por el administrado.

Artículo 11°.- Las directrices para la vigilancia y control a establecerse para los ingredientes de piensos (piensos medicados, premezclas, materias primas y aditivos) se especificarán en el procedimiento correspondiente;

Artículo 12°.- Los procedimientos administrativos enmarcados en la presente resolución, se tramitarán en la Dirección Ejecutiva del SENASA en cuya jurisdicción se localice el establecimiento que realiza la fabricación, elaboración, importación, exportación o almacenamiento de piensos e ingredientes de piensos.

Artículo 13°.- La relación de establecimientos autorizados o cuya solicitud de Autorización sanitaria se

encuentre en proceso de trámite, podrá ser consultada a través de la página web del SENASA.

Artículo 14.- La presente Resolución Directoral surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección e Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

¹ CAC/RCP 54-2004, Código de Buena Alimentación Animal.

1261836-1

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA – JULIO 2015

CONTROL GUBERNAMENTAL

SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL (SCG)

Del 09 al 15 de julio.
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 22 de julio al 10 de agosto.
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

DOCUMENTACIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 22 de julio al 10 de agosto.
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 23 de julio al 08 de agosto.
Martes, jueves de 18:30 a 21:45.
Sábado 09:00 a 12:15

SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 23 de julio al 08 de agosto.
Martes, jueves de 18:30 a 21:45.
Sábado 09:00 a 12:15

COMUNICACIÓN Y DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN Y COMENTARIOS

Del 30 de julio al 13 de agosto.
Martes, jueves de 18:30 a 21:45.
Sábado 09:00 a 12:15

● ● ●

Los cursos "Contrataciones del Estado", "Supervisión de la Auditoría Gubernamental", "Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental", "Planificación de la Auditoría Gubernamental", "Comunicación de Desviaciones de Cumplimiento y Evaluación de Comentarios" y "Documentación de la Auditoría Gubernamental", serán dictados en el local ubicado en la Av. Arequipa 980, Jesús María (Aulas 1, 2 y 3), debido a los trabajos de acondicionamiento de los ambientes de la Escuela para la construcción de su nueva infraestructura.

Los cursos "Sistema de Control Gubernamental (SCG)", "Ofimática Aplicada al Control Gubernamental" y "Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" se dictarán en las instalaciones de la ENC, Av. Arequipa 1649, Lince (Laboratorios 1 y 2)

GESTIÓN PÚBLICA

CONTRATACIONES DEL ESTADO

*Convenio CGR–OSCE
Del 22 de julio al 12 de agosto.
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF GRUPO 1

Del 20 al 24 de julio.
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

GRUPO 2

Del 30 de julio al 05 de agosto.
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

OFIMÁTICA APLICADA AL CONTROL GUBERNAMENTAL GRUPO 1

Del 09 al 16 de julio.
Lunes a viernes de 18:30 a 21:45

GRUPO 2

Del 16 al 23 de julio.
Lunes a viernes de 18:30 a 21:45

DEFENSA**Designan Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 606-2015 DE/SG**

Lima, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, en concordancia con el Manual de Organización de Funciones (MOF) de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 601-2011/DE/SG del 16 de junio del 2011, han previsto el cargo de Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, en el Órgano: Secretaría General, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar a la persona que, a partir de la fecha, se desempeñará en el mismo;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 37) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y en el literal r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la señora Ximena Miroslava PINTO LA FUENTE, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1261508-1**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 153-2015-MIMP**

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2014-MIMP se designó al señor Edgar Alonso Ramírez Pérez en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho

Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza CAP N° 019;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGAR ALONSO RAMÍREZ PÉREZ al cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1261521-1**SALUD****Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2015/MINSA**

Lima, 9 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, siendo conveniente designar a la profesional que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada María Elena Artola Velarde en el cargo de Asesora, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1261589-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a personas naturales y personas jurídicas para prestar el servicio de radiodifusión en localidades del departamento de Cajamarca, Piura, Huánuco y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 249-2015-MTC/03

Lima, 1 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-005659, presentado por el señor LUCIO AMARANTE ALVA LEON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), establece 0.5 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de 250 W. hasta 500 W. de potencia efectiva radiada (e.r.p.) en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUCIO AMARANTE ALVA LEON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1071-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Informe N° 1071-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LUCIO AMARANTE ALVA LEON, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LUCIO AMARANTE ALVA LEON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumazá-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica – (Catan), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ – 2U
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Arica N° 298, distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 20.6"
Latitud Sur : 07° 21' 59.8"

Planta transmisora : Colina La Hermita, distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 25.2"
Latitud Sur : 07° 22' 7.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261767-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 251-2015-MTC/03**

Lima, 3 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-063274, presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Parachique-La Bocana, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.2 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0627-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0904-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 0627-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 200 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: 2 DÍPOLOS, 0° N
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: -1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 28.1 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Miguel Grau S/N - Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 80° 51' 53.2" Latitud Sur: 05° 45' 53.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261771-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 255-2015-MTC/03

Lima, 6 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-002994 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Churubamba, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad Churubamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 591-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según los Informes N°s 0297 y 0954-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Churubamba, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0954-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 0297-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Churubamba, departamento de Huánuco; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Churubamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 591-2013-MTC/03, la

Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Churubamba, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 3	
	BANDA: I	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 61.25	
	MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 65.75	
	MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCL-3G
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 W.
	AUDIO: 10 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Quebrada Tingoragra s/n al Nor Este de Churubamba, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 07' 52.88" Latitud Sur : 09° 49' 11.08"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261765-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 256-2015-MTC/03

Lima, 6 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-087949 presentado por el señor ALBERTO VARGAS ARANGO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas *“son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambillo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 33-2015-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas

mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. hasta 100 W. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALBERTO VARGAS ARANGO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1102-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1102-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALBERTO VARGAS ARANGO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 33-2015-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALBERTO VARGAS ARANGO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Descripción del Sistema Irradiante	: 4 DIPOLOS, 180° N
Patrón de Rotación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m
--	--------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Cusco S/N, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 06' 37.16" Latitud Sur : 13° 11' 39.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261761-1

Designan Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 250-2015-MTC/03**

Lima, 2 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y

Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan, obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que se encargue de la preparación de las Bases y conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión, en aquellas localidades y bandas de frecuencias que han sido declaradas en restricción, conforme lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento, a convocarse durante el año 2015;

De conformidad con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Julio Armando Martínez Ocaña, Presidente Titular.
Edward Renato Tito Ramírez, Miembro Titular.
Annabelee Colette Villarreal Salvador, Miembro Titular.
Julio Américo Falconí Cánepa, Miembro Titular.
Edgard Germán Alvarado Barreto, Miembro Titular.

Carlos Alberto Heredia Reyes, Presidente Alterno.
Mercedes Lucila Alonso Erazo, Miembro Alterno.
Guillermo Collantes Robles, Miembro Alterno.
Susan Edith Calderón Ríos, Miembro Alterno.
Carlos Alberto Álvarez Morales, Miembro Alterno.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remitirá al Comité designado en el artículo precedente, la relación de todas las localidades y bandas de frecuencias del servicio de radiodifusión, cuyas autorizaciones se otorgarán por Concurso Público, adjuntando para tal fin la documentación sustentatoria.

Asimismo, de aprobarse nuevos listados de localidades y bandas de frecuencias cuyas autorizaciones se deban otorgar por Concurso Público, la mencionada Dirección General remitirá al Comité designado en la presente resolución, la documentación correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261769-1

Modifican la Directiva N° 001-2010-MTC/15 “Procedimiento Estándar de Emisión de Licencias de Conducir”, aprobado por R.D. N° 599-2010-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2441-2015-MTC/15**

Lima, 1 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 478-2015-MTC/15.01, del Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- en adelante la Ley, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Resolución Directoral No. 599-2010-MTC/15, se aprobó la Directiva No. 001-2010-MTC/15 "Procedimiento Estándar de Emisión de Licencias de Conducir", con el objeto de determinar los organismos competentes en el procedimiento de emisión de licencias de conducir y sus responsabilidades, establecer el procedimiento estándar de emisión de licencias de conducir aplicable en todo el territorio nacional, garantizar la transparencia y la seguridad del procedimiento de emisión de la licencia de conducir y establecer los requisitos mínimos que debe observar cada Región en la atención de los usuarios;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° de la citada directiva establece *"la licencia de conducir deberá tener la firma del Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se encuentre en ejercicio del cargo, así como la firma encriptada con tinta fosforescente a la luz ultravioleta del Director Regional de Transporte Terrestre o la máxima autoridad de transporte en la Región"*.

Que, en atención a los documentos remitidos por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, respecto a las características y especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la Licencia de Conducir de la Clase "A", la Dirección General de Transporte Terrestre remitió consulta a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, sobre el empleo de la firma encriptada del Director Regional o la máxima autoridad de transporte en el Gobierno Regional;

Que, la referida situación se ha originado, porque en la citada norma se ha conceptualizado erróneamente su terminología técnica, al denominar como encriptada a una firma que no reviste tales características, dado que, para encriptar una firma está debe estar protegida por una técnica de ocultamientos de datos mediante la creación de algoritmos, que a la vez requiere de un sistema complejo para su lectura a efectos de evitar que sea descifrado en caso de ser interceptado.

Que, en ese sentido resulta conveniente efectuar las modificaciones del caso a la Directiva No. 001-2010-MTC/15, estableciendo que la firma del Director General de Transporte Terrestre y del Director Regional de Transporte Terrestre o la máxima autoridad de transporte del Gobierno Regional en donde se expida la licencia de conducir tenga las mismas características;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva No. 001-2010-MTC/15 "Procedimiento Estándar de Emisión de Licencias de Conducir", aprobado mediante Resolución Directoral No. 599-2010-MTC/15, en los términos siguientes:

7.2. La licencia de conducir deberá tener la firma del Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se encuentre en ejercicio del cargo, así como la firma del Director Regional de Transporte Terrestre o la máxima autoridad de transporte del Gobierno Regional.

Artículo 2°.- Publicación en el Diario Oficial

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1261756-1

Suspenden la aplicación de la R.D. N° 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 sobre "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2950-2015-MTC/15**

Lima, 2 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en aplicación de dicha disposición, el numeral 3.73 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define a la Tarjeta Única de Circulación (TUC), como el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Dicha norma agrega, que las características de la Tarjeta Única de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en mérito a ello, mediante Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2010-MTC/15 sobre "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación" la misma que entró en vigencia el 01 de enero del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2014-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 10 de enero del 2014, se suspendió hasta el 01 de septiembre del 2014, la aplicación de la Resolución Directoral precitada, teniendo en cuenta la falta de insumos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación, según información proporcionada por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 3597-2014-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de agosto del 2014, se prorrogó la suspensión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, hasta el 30 de junio del 2015, tomando en cuenta la información de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, respecto al tiempo que demanda el desarrollo de los respectivos registros de transporte terrestre, así como la duración de los procesos para la adquisición de los insumos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación;

Que, con la Tarjeta Única de Circulación se busca acreditar la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, así como estandarizar la información contenida en la misma y optimizar la fiscalización del servicio de transporte terrestre en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, actualmente los títulos habilitantes para los vehículos de transporte de personas, mercancías en

general y de materiales y residuos peligrosos cuentan con un Registro Electrónico en el Sistema RENAT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desarrollado por la Oficina de Tecnología de la Información, los mismos que son utilizados por la Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para la fiscalización respectiva cuando el vehículo presta servicio;

Que, actualmente la Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN utiliza dispositivos móviles para verificar si un vehículo de transporte regular de personas ha emitido la Hoja de Ruta Electrónica (HRE), con ello ya no sería necesaria la presentación de la Tarjeta Única de Circulación en forma física;

Que, en ese contexto, mediante Memorándum N° 675-2015-MTC/15, del 3 de marzo del 2015, se aprobó el Modelo y Plan de Trabajo del Sistema Innovado de Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares que contiene la definición y objetivos del nuevo sistema de habilitaciones que busca modernizar los procesos de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre;

Que, el equipo de trabajo designado para desarrollar el Sistema Innovado de Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, mediante Informe Técnico N° 018-2015-MTC/15.JCAP, de fecha 10 de junio del 2015, ha recomendado que en tanto se concluya con el nuevo sistema de habilitaciones y de fiscalización electrónica, es necesario que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, siga emitiendo los títulos habilitantes y por ende se prorrogue la suspensión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en Memorándum N° 798-2015-MTC/15.02, propone asimismo se difiera la suspensión de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15; en tanto no se tenga habilitado el Sistema de Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares antes mencionado;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, que aprobó la Directiva N° 005-2010-MTC/15.

Suspéndase, con eficacia anticipada a partir del 1 de julio del 2015 hasta el 31 diciembre del 2015, la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 sobre "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación" para la autoridad competente de ámbito nacional encargada de la emisión de la Tarjeta Única de Circulación.

Artículo 2.- Las Tarjetas Únicas de Circulación que se entregan para las autorizaciones del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito regional y provincial se seguirán emitiendo en tanto se implemente el nuevo Registro de Transporte Terrestre de Personas.

Artículo 3.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1261779-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 36-2015-SUTRAN/01.1

Lima, 23 de junio de 2015

VISTA, la propuesta formulada por la Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y el Informe N° 736-2015-SUTRAN/06.1.1 de fecha 22 de junio de 2015 de la Subdirección de la Unidad de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los incisos h) y l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establecen como órgano máximo de la Superintendencia al Consejo Directivo, estando dentro de sus funciones designar y remover a los funcionarios públicos de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MTC/01 del 16 de febrero de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de la SUTRAN;

Que, en atención a las consideraciones expuestas corresponde designar al funcionario responsable de desempeñar las funciones del cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Superintendencia de la SUTRAN;

Que, el servidor propuesto cumple con los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y en el Clasificador de Cargos para acceder al cargo de Asesor de Alta Dirección;

Estando a los documentos de Vistos y de conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, al señor LUIS FERNANDO VILELA GARCIA como Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Superintendencia de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ABEL ALVARADO HUERTAS
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1261447-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de Interés Público Regional la Promoción de Derecho a la Salud y a la Vida, como Política del Estado en el Control y Prevención de la Tuberculosis (TB)

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 5 de Junio del 2015, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Declarar de Interés Público Regional la Promoción de Derecho a la salud y a la vida, como Política de Estado en el control y prevención de la Tuberculosis (TB) y Aprobar el Plan Estratégico Regional Multisectorial de Prevención y Control de la Tuberculosis 2015-2019 Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en el inc. 2° del Artículo 192°, dispone que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y Economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27680 modificada por la Ley N° 27902, establece en su Art. 38° que las Ordenanzas Regionales norman la organización del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a la promoción de su defensa; asimismo el Art. 9° instituye que es responsabilidad del Estado diseñar y conducir la política nacional de salud en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso a los servicios de salud.

Que, el Art. 4° de la Ley N° 27687 modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales prescribe como una de sus finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales es la de "... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 28642 Ley General de Salud establece en el Título Preliminar numeral I) la salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; asimismo en el numeral III) expresa "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud en los términos y condiciones que

establece la ley. El Derecho a la salud es irrenunciable", En el Artículo VI reconoce que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura en las prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Los Arts. 77° y 79° de la citada ley señalan "que la autoridad de salud es responsable del control de las enfermedades transmisibles en su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de promoción, prevención y control para evitar la aparición y propagación de las enfermedades transmisibles.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional, a través de las Ordenanzas Regionales en concordancia con el inc. A del Art. 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la salud al ser una norma IUSCOGENS, al ser la encarnación jurídica de la conciencia moral de la sociedad internacional; es oponible para su resguardo y de obligatorio cumplimiento, siendo el carácter público e irrenunciable lo definitorio de su naturaleza jurídica como derecho humano, puesto que está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2007-CR-LL/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 014-2008-GR-LL/CR, se concluye la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud – COREMUSA, como mecanismo de coordinación de la Región La Libertad con la Coordinación de la Región La Libertad con la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA, para el financiamiento ejecución de programas de lucha contra el VIH/SIDA, Tuberculosis (TB) y Malaria.

Que, en la misma norma en su Art. 2° dice "Coordinadora Regional Multisectorial de Salud" COREMUSA, se constituye como un órgano de consulta, preparación y presentación de propuestas de la Región a fuentes cooperantes, contratos de donación de Programas ante el Fondo Global para la lucha contra el ITS/VIH/ SIDA y Tuberculosis, Malaria y ante CARE PERU, para el financiamiento de programas de fortalecimiento de la prevención y control de SIDA, Tuberculosis y Malaria en la Región La Libertad, bajo la Rectoría Técnica y funcional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad

Que, con Ordenanza Regional N° 020-2009-GR-LL-CR se crea la Coordinadora Regional Multisectorial de salud, el 11 de diciembre 2009, donde se establece que es un espacio de coordinación a favor de la reducción de las ITS/ VIH/SIDA y Tuberculosis en la Región La Libertad y tiene por finalidad, institucionalizar un mecanismo eficiente, sostenido, descentralizado y participativo sobre el Estado y la Sociedad Civil, que proponga y promueva programas y proyectos de salud en los temas de ITS/VIH/SIDA y Tuberculosis desde una perspectiva de Transversalidad, corresponsabilidad e integralidad a favor de la población en particular de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-SA, aprueban el Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de la Tuberculosis Región La Libertad 2015 – 2020; como marco de la respuesta nacional a la Tuberculosis, el cual será de aplicación de los sectores y niveles de gobierno a fin de optimizar el uso de los recursos y fortalecer las respuestas de la administración pública en correlación con la sociedad.

Que, con Resolución Ministerial N° 179-2013-MINSA se aprueba la Norma Técnica de Salud para la atención Integral de las personas afectadas por la Tuberculosis en donde se incluye el abordaje de las determinantes sociales de la salud asociadas a tuberculosis en todo nivel de atención e instituciones del MINSA y otras instituciones del Sector Salud, con una participación activa de los Gobiernos Locales y Regionales (gestión territorial).

Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009-GR-LL/ CR, de fecha 07 de agosto del 2009, se aprueba la Política Regional de Salud en donde se identifica y prioriza nueve prioridades sanitarias regionales definidas por consulta ciudadana (2005) como son: muerte materna infantil; y las cuatro restantes definidas como producto del análisis técnico efectuado como son Desnutrición, Enfermedades Neoplásicas y Enfermedades Transmisibles, siendo esta última la que contiene la tuberculosis.

Que, asimismo uno de los pilares de la Política Regional de Salud, son los ejes de trabajo: Descentralización, y Movilización social para la equidad solidaria, Configuración de un Modelo de Cuidado Integral de la Salud, de Calidad y Eficiencia de la Atención de Salud, de Evaluación Participativa de Servicios de Salud y el Eje del Aseguramiento Universal.

Que, para el cumplimiento de tales requerimientos, es determinante generar un Plan Estratégico Regional Multisectorial que dirija y oriente acciones necesarias para prevenir y controlar las infecciones de transmisión sexual – ITS y VIH/SIDA que involucre tanto a las instituciones estatales y privadas.

Que, en el inciso a) del Art. 15° y 39° de la ley N° 27867, los acuerdos del Consejo Regional expresan decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano, o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto de sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 precisa: en sus literales e) y m) del Art. 49° de la acotada ley, señalan como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud el promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la infraestructura y servicios de salud. Asimismo se precisa en el literal g) organizar, y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud en coordinación con los gobiernos locales.

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 2° de los derechos fundamentales de la persona, en su numeral 19 señala que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) así mismo el Art. 7° expresa, que todos tienen derecho a la protección de la salud.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la Promoción de Derecho a la Salud y a la Vida, como Política del Estado en el Control y Prevención de la Tuberculosis (TB).

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de la Tuberculosis 2015-2019 Región La Libertad.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Salud en el plazo de (30) treinta días hábiles presente el Reglamento del Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de la Tuberculosis 2015-2019 Región La Libertad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

CÉSAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1261651-1

Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 5 de Junio del 2015, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud recaído en la propuesta del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Aprobar las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015-2021 Región La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45° literal a), confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las líticas nacionales y sectoriales. En el literal b), del acotado artículo se le atribuye las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 49°, son funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud el numeral XV del Título Preliminar, establece que el Estado promueve la investigación científica, tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de humanos para el cuidado de la salud.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2010/ MINSA del 25 de marzo del 2010, se aprobaron las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el periodo 2010 - 2014, incluyendo como cuarta prioridad nacional las “Evaluaciones de impacto de estrategias e intervenciones actuales en mortalidad materna”.

Que, mediante acta de las reuniones técnicas realizado en noviembre del 2009, se establecen las Prioridades de Investigación en la Región La Libertad para el periodo 2010 – 2014, el mismo que contó con la participación de representantes de Autoridades y Actores claves de la

Región: Gobierno Regional, GERESA, Hospitales y Redes de Salud, Colegios Profesionales, Universidades Públicas y Privadas, Integrantes de Comités de Ética y el Equipo Técnico del Instituto Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0087-2013-GR-LL-GGR/GRSS, de fecha 28 de enero del 2013 y Resolución Gerencial Regional N° 1809-2013-GR-LL-GGR/GRSS, de fecha 29 de agosto del 2013, se aprueban las Agendas Temáticas de Investigación en Salud a Nivel Regional en el marco de las Prioridades Sanitarias Regionales para el periodo 2010 – 2014, siendo las siguientes: Mortalidad Materna, Desnutrición, Tuberculosis, VIH/SIDA, Otras ITS, Salud Mental y Cáncer, Salud Infantil, Salud del Adolescente, Salud Ocular y Violencia Intrafamiliar.

Que, La Gerencia Regional de Salud La Libertad, ha establecido 9 prioridades sanitarias regionales, como la Mortalidad materna infantil, Desnutrición, Enfermedades transmisibles, Enfermedades neoplásicas, Diarreas, Infecciones respiratorias, Embarazos no deseados, Violencia intrafamiliar, Delincuencia y pandillaje, que han sido tomadas de la realidad sanitaria encontrada en la región; y que vienen siendo abordadas desde diferentes frentes, a fin de reorientar la gestión, desde una visión sistémica y holística de la salud, hacia el logro de resultados sanitarios óptimos, pero compartida con los diferentes actores dentro de un territorio – distrito. Esta situación refleja la necesidad de establecer mecanismos articulados de sistematización, monitoreo, investigación y evaluación de la situación en el nivel regional.

Que, en el Documento Técnico de Evaluación del Desempeño de las Funciones Esenciales de Salud Pública a Nivel Regional en el Perú – 2006, se presentan los resultados de la medición por macroregiones, encontrándose La Libertad en la macro región norte, donde las FES 10 (Investigación, desarrollo e implementación de soluciones innovadoras en salud pública), tuvo un promedio de 24% considerado como desempeño mínimo.

Que, “la investigación en salud es la producción de conocimiento, y tiene por objeto el estudio de las condiciones de salud (en el nivel biológico, psicológico y social) de un individuo o población, y de las respuestas de la sociedad para mejorarlas”, por ende es el medio fundamental que contribuye a la prevención y tratamiento de los problemas sanitarios, a una mayor comprensión de los determinantes socioeconómicos, y al fortalecimiento del diseño e implementación de programas eficaces y eficientes.

Que, el Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Oficina de Desarrollo, Innovación e Investigación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, promueve la participación de todos los actores involucrados en la elaboración del documento que contenga las Prioridades Regionales.

Que, el 28 de mayo del 2014, se desarrolló el Taller Participativo “Identificación de Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 – 2021 – Región La Libertad”, el mismo que contó con la participación de representantes de Autoridades y Actores claves de la Región: Gobierno Regional, GERESA, Hospitales y Redes de Salud, Colegios Profesionales, Universidades Públicas y Privadas, Integrantes de Comités de Ética y el Equipo Técnico del Instituto Nacional de Salud.

Que, mediante acta, el 28 de mayo del 2014, se establecen las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 – 2021, definidas por la Región La Libertad, acordando ser aprobadas con Ordenanza Regional.

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 1531-2014-GR-LL/GGR/GRS, de fecha 17 de octubre del 2014, se aprueban las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 – 2021, definidas por la Región La Libertad, siendo las siguientes: Salud Materna, Desnutrición Crónica, Enfermedades Transmisibles, Salud Mental, Enfermedades No Transmisibles (Cáncer, Diabetes Mellitus, Enfermedades cardiovasculares, Ceguera), Salud Perinatal e Infantil.

1. SALUD MATERNA

- Estudios para conocer los factores socioculturales que condicionan la muerte materna.
- Estudios para conocer cómo se desarrolla la evaluación de la etapa preconcepcional.

- Estudios para conocer los factores relacionados al involucramiento del personal de salud, familia y comunidad en la atención primaria a las gestantes.
- Estudios sobre políticas públicas para la prevención de mortalidad materna y del embarazo en los adolescentes.
- Investigaciones de evaluación del desempeño del equipo multidisciplinario en la atención de las gestantes.

2. DESNUTRICIÓN CRÓNICA

- Investigaciones de los determinantes socioculturales en la población que influyen en la desnutrición crónica en los menores de 5 años.
- Estudios que miden el nivel de conocimiento en madres y/o cuidadores (sesiones educativas y consejería) en relación a la alimentación saludable.
- Estudios que miden el impacto de las estrategias implementadas para la reducción de la desnutrición crónica.
- Investigaciones que miden la eficacia de los procesos que rigen los programas existentes para la reducción de la desnutrición crónica.

3. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- Estudios CAP de la población sobre enfermedades transmisibles, metaxénicas, zoonóticas en la Región La Libertad.
- Estudios de los determinantes sociales de la salud en enfermedades transmisibles, metaxénicas, zoonóticas en la Región La Libertad.
- Estudios para conocer la situación de las enfermedades transmisibles, metaxénicas, zoonóticas en la Región La Libertad.
- Estudios para determinar las causas de la baja capacidad de respuesta de los EESS frente a enfermedades transmisibles, metaxénicas, zoonóticas en la región La Libertad.
- Estudios para implementar tecnologías de información y comunicación aplicadas a enfermedades transmisibles, metaxénicas, zoonóticas en la Región La Libertad.

4. SALUD MENTAL

- Estudio de prevalencia de la violencia intrafamiliar, violencia social, violencia escolar, violencia laboral, según estratos socioeconómicos y ubicación geográfica.
- Estudio de línea de base de violencia intrafamiliar, violencia social, violencia escolar, violencia laboral.
- Estudio de línea de base en depresión en la Región La Libertad.
- Investigaciones operativas para evaluar el impacto de las intervenciones en violencia intrafamiliar, violencia social, violencia escolar, violencia laboral.
- Estudios cuanti-cualitativos que exploren los factores de riesgo y determinantes sociales para depresión según ámbito de intervención.
- Investigaciones operativas para evaluar el impacto de las intervenciones en depresión por etapa de vida.
- Estudios para conocer la magnitud de la depresión según etapa de vida, estratos socioeconómicos y ubicación geográfica.

5. ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (Cáncer, Diabetes Mellitus, Enfermedades cardiovasculares, Ceguera)

- Investigaciones de cada enfermedad relacionadas a las Enfermedades no Transmisibles.
- Investigaciones para identificar los determinantes y factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles a nivel poblacional.
- Investigaciones para medir la magnitud y distribución de las enfermedades no transmisibles en el ámbito regional y local.
- Estudios de costo efectividad de las intervenciones sanitarias de las enfermedades no transmisibles.
- Investigaciones para identificar las barreras que limitan la atención integral de las personas afectadas por enfermedades no transmisibles.
- Investigaciones para evaluar el impacto de las políticas públicas implementadas para la prevención de las Enfermedades no transmisibles.
- Estudios para determinar la efectividad de los

Programas de atención integral de las enfermedades no transmisibles en pacientes asegurados.

6. SALUD PERINATAL E INFANTIL

- Investigaciones para conocer las causas maternas que conllevan a morbilidad perinatal.
- Investigaciones para el desarrollo de competencias en el equipo de los servicios de salud
- Investigaciones para determinar la calidad de la atención de las prestaciones en salud perinatal.
- Investigaciones para conocer la prevalencia de enfermedades metabólicas y endocrinológicas de los neonatos.
- Investigaciones sobre la protección del neonato con relación al calendario de vacunas.
- Investigaciones operativas sobre control y seguimiento del neonato prematuro.
- Investigaciones sobre las intervenciones del sistema de referencia y contrareferencia y seguimiento del prematuro y del niño menor de cinco años.
- Investigaciones para conocer los determinantes que influyen en seguridad del paciente en servicios críticos.
- Investigaciones para conocer las causas de la brecha de oferta especializada en los servicios de salud infantiles.
- Investigaciones para la evaluación del impacto de la estrategia de Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones.

Con la opinión favorable de la Directora de Desarrollo Innovación e Investigación y Asesoría legal de la Gerencia Regional de Salud La Libertad y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 – 2021 definidas por la Región La Libertad, las mismas que se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las áreas competentes del Gobierno Regional La Libertad, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según la normativa vigente, implementen y articulen sus acciones a fin que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a las Universidades Públicas y Privadas: Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Humanidades, ONG's, Organizaciones Civiles, Servicios de Salud y Colegios Profesionales, para que establezcan estrategias que prioricen la asignación de recursos financieros y logísticos para que la investigación se oriente hacia las Prioridades Regionales de Investigación en Salud.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional La Libertad, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional con las respectivas Prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015–2021 en el Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1261609-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN